

teros Jiménez, don Manuel Algara García, don Luis Lescure del Río, don Juan Gómez Randuife, don Pedro Rodríguez Trujillo, don Vicente Burgos Rey, don Manuel Martínez González, don Dionisio Burgos Rey, don Miguel García Garrido, don Luis Caballero López, don Marcelino García Muñoz, don Carlos Arnaud Moya, don Francisco Graciani Tello, don Andrés Garrido Blanco, don José María Cortés Lladó, don Juan Astolfi Parra, doña María Luisa Gómez González, doña Dionisia Vázquez Trócoli, don Félix Benito Pérez, don José Manuel Laffon Sánchez, don Andrés González Meneses-Pardo, don Juan López López, don Luis Benítez Romero, don Francisco Scardo Fernández, don Francisco de Paula Dona González, don Luis Rodríguez de Trujillo y González, don José Manuel Mayorgas Salvago, don José Suarez Guerra, don Luis Roca García, don José Moreno Sanchez, don Francisco Gómez García, don Antonio Brieva Andradá, don Benito Bocanegra Barros, don Vicente Diaz Pichardo, doña María Josefa Panchón Gutiérrez, don Juan Merchante Pardo, don Rafael Cáceres Sirgo, don Agustín Alabau Lacomba, don Francisco Serrano Lázaro, don Enrique Nacher Hernández, don Teodosio Gabaldón García, don Honorato Verga Medrano, don Eduardo Birlanga Roses, don Arturo Bort Climent, don Jesús María Sustaita Elustiza, don Rafael Bohasite Fernández Moscos, don Dámaso Durán Nieto, don Fernando García Herro, don José Mico Catalán, don José Jordá Albert, don Luis Bie-sa Bosch, don Felipe Ivars Moreno, don Miguel Sanz García, don Francisco Verdaguer Roig, don Francisco Alaman Mas, don Antonio Casanova Riera, don Emilio Pastor Dalander, don Vicente Real Tomás, don Antonio Espinos Lafuente, don Leonardo Gómez Rosado, don Antonio Forcada Mas, don José Camarasa Gar-cés, doña María Ortega Sedó, doña María Ana Alcaraz García, don Jaime Gótor Miguel, don José María Estauín Riveram, don Francisco de Ledesma Graciani, don Francisco Javier Oroz Eche-varría, don Pedro Pareja González, don Demetrio Galán Bergeña, don Gregorio Marquesen Uriel, don Carlos Alonso Agreda, don Miguel Rived Reynes, doña María del Carmen Orcal Castillo, don Crisanto Ramón Azcona, don Manuel Becana Crusellas, don Miguel Valles Lombarte, don César Ferrer Castán, don José Cos-tea Royo, don Ricardo Anón Monreal, don Antonio de Pedro Marquina, don Manuel Ruiz Echarrí, don Joaquín Larrosa Re-villa, don Conrado Ramón Vinos, don Rafael Gascó García-Fan-jul, don Salvador Peyrolón Catalán, don Miguel López Franco, don José M. Rodríguez Campoamor, don Juan Francisco López Alfaro y don Valero Pérez Choliz, Médicos del Seguro Obligato-rio de Enfermedad, contra la Orden de 4 de julio de 1960, con-firmatoria de la validez de la de 27 de abril del mismo año, de-bemos declarar y declaramos dicha inadmisibilidad, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Fran-cisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Rojo del Nozal**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por don César Rojo del Nozal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don César Rojo del Nozal contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el re-curso de alzada promovido por el recurrente contra la Resolu-ción de la Dirección General de Previsión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta dictada en el expediente de con-voocatoria de concurso para la provisión de plazas de Especialistas del Seguro de Enfermedad en la provincia de Palencia, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, abso-lviendo en consecuencia, a la Administración de la demanda contra ella planteada, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-le-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Esteban Sama-niego; Francisco Camprubi; Eugenio Mora (con las rubricas)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se men-cionan**

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los ar-tículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Di-rección General de Protección Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa de Productores del Campo «Santiago de Lago», de Valdoviño (La Coruña).  
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», de Güé-jar-Sierra (Granada).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Juan Bautista», de La Solera (Jaén).  
Cooperativa Lechera de Lalín (Pontevedra).  
Cooperativa Agropecuaria del Guadalimar, en Sevilla.  
Cooperativa Agrícola «San Leandro», de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Asunción de Nuestra Señora», de Manzaneque (Toledo).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Usos y Consumo «Nervión-Ciudad Jardín», de Sevilla.  
Cooperativa de Consumo «El Salvador», de Macastre (Valencia).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de la Madera y Metal «San José», de Cazorla (Jaén).  
Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles «San Miguel», de Ubéda (Jaén).  
Cooperativa Industrial «Piedra Industrial, S. C.», de Zarzalejo (Madrid).  
Cooperativa de Confección Esmerada, de Melilla (Marruecos).  
Cooperativa Industrial «San José y San Eloy», de Palencia.  
Cooperativa de Productores Taxistas de Lanzarote, en San Bar-tolomé de Lanzarote (Canarias).  
Cooperativa de Actividades Turísticas «C. A. T. S. E.», de Se-villa.  
Cooperativa de Hierros y Aceros Andaluza-Extremeña, de Se-villa.  
Cooperativa Artesana de Bordados y Deshilados, de Lagartera (Toledo).  
Cooperativa Industrial Obrera «San Miguel», de Ribarroja del Turia (Valencia).  
Cooperativa Industrial «Matic», de Bilbao (Vizcaya).  
Cooperativa Industrial «Talleres de Madera Reunidos Tamare», de Baracaldo (Vizcaya).  
Sociedad Cooperativa Industrial «Promoción», de Zamora.  
Cooperativa «Servicio Cooperativo de Detallistas de Alimenta-ción», de Madrid.

#### Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural «La Purísima» de Archidona (Málaga).  
Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Marchena (Sevilla).  
Cooperativa Caja Rural de Turis (Sevilla).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Edificación «San Lorenzo Mártir», de Soses (Lé-rida).  
Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Vizo (Ponte-vedra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Caja de Previsión de Corresponsales de Banca domiciliada en Madrid**

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Caja de Pre-visión de Corresponsales de Banca, con domicilio en Madrid, y habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la natu-raleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los

trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.796.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción», del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, domiciliada en Cáceres.*

Vistas las reformas que la entidad denominada Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de octubre de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.602;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, con domicilio en Cáceres, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.602 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión «Socorro por Defunción» del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, Cáceres.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y subestaciones de transformación que se citan*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y subestaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 66 kilovoltios, entre la central hidroeléctrica «Corchado», de la Empresa peticionaria, y Casares (Málaga), de 20 kilómetros de longitud.

Otra línea, de dos circuitos, a 66 kilovoltios, entre Casares y la subestación de San Roque (Cádiz) de 33 kilómetros de longitud.

Estas dos líneas estarán constituidas por conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, suspendidos mediante cadenas de aisladores en apoyos metálicos.

Un autotransformador de 20 MVA relación de transformación 50/66 kilovoltios, en la subestación de la central de «Corchado» y otro autotransformador, de la misma potencia y relación de transformación, en la subestación de San Roque, de dicha Empresa. En estas subestaciones se instalarán celdas de 50 y de 66 kilovoltios para acoplar las referidas líneas al sistema de 60 kilovoltios que hoy existe en central Corchado y San Roque. Se completarán estas instalaciones con los elementos de seguridad, mando y control necesarios.

Asimismo se autoriza la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Alejandria, cerca de La Línea (Cádiz), que estará equipada con dos entradas de líneas a 66 kilovoltios, dos transformadores de 10 MVA cada uno relación de transformación 66/15 kilovoltios, el embarrado de 15 kilovoltios necesario para las líneas de distribución, elementos de seguridad, mando y control precisos.

Otra línea a 66 kilovoltios, de las mismas características, en cuanto a conductor, aislamiento y apoyos que las anteriores. Esta línea, de un recorrido de 23 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Casares, y su término en El Angel (Marbella).

Una subestación de transformación de energía eléctrica en El Angel, junto a Marbella, que estará equipada con entradas de líneas en dirección Casares y otras en dirección Málaga; además llevará dos transformadores de 10 MVA cada uno y el embarrado a 15 kilovoltios necesario para las líneas de electrificación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las líneas y subestación citadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Málaga y Cádiz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Málaga y Cádiz.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la central térmica de emergencia Cuesta de la Villa*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización para instalar una central térmica de emergencia en la Cuesta de la Villa (Santa Ursula), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para instalar dos grupos turbogeneradores de 3 MW cada uno, dotados de turbinas de combustión con sus instalaciones auxiliares incluyendo su parque de transformación correspondiente.

Utilizará como combustible gas-oil y la energía eléctrica será distribuida por las líneas de la empresa en la zona norte de la isla de Tenerife.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses para el primer grupo y quince meses para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».